

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS: "DE ANGELO DI RAGO, MAXIMILIANO FABIO C/
ZWOBADA, JAQUES NICOLAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/
EJECUCIÓN DE MULTA" Expte. BA-00644-C-2026:**

I) Que tras un nuevo análisis de la cuestión, corresponde rechazar el recurso de reposición incoado por presentación E0014 contra el punto I) 3) de la providencia del 12/08/2026. Doy razones.

A) Porque en primer término, son irrecurribles las providencias que son continuación, reiteración o consecuencia de otras anteriores ya firmes, como en este caso donde la providencia recurrida es consecuencia de la sentencia monitoria dictada en autos el 26/05/2026.

B) Porque si bien lo anterior resulta suficiente para rechazar el recurso intentado, la sentencia de fecha 26/05/2026 es clara cuando dispone en su punto V que, trabada la inhibición general de bienes, se podrá levantar sin más trámite la reserva y la exclusión de letra.

C) Porque la medida decretada en la sentencia monitoria de fecha 26/05/2026 y su ampliación del 11/06/2026, fueron efectivamente trabadas conforme las constancias agregadas en autos de fechas 24/06/2026, 01/07/2026, 02/07/2026, 03/07/2026, 28/07/2026 y 07/08/2026.

D) Y porque a mayor abundamiento, cabe señalar que en autos se decretó la Inhibición General de Bienes del Sanatorio San Carlos S.A. por lo que la ejecutante no corre el riesgo del vaciamiento de las cuentas bancarias o al desvío de fondos por parte de la ejecutada, como afirma en el escrito en despacho.

II) Que no se impondrán costas de la presente por cuanto no hubo contradictorio (arts. 62 y 63 del CPCC).

III) Así lo RESUELVO. Notifíquese (art. 120 CPCC).-

Mariano A. Castro

Juez